

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

115

04 AGO 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI"**

El señor **ANDRES DIAVANERA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.175 en calidad de apoderado de la señora **RUTH MERCEDES CASTRO DE ALTAHONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.940.784, mediante oficio con radicado No. 2015-460-001509-2 del 06/03/2015, remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA DELHI**", a favor del predio denominado "**NUEVA DELHI**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013, que cuenta con una extensión superficial total de ciento cuarenta y cuatro hectáreas con tres mil metros cuadrados (144,3000 Ha), ubicado en la vereda de Marchena, municipio Becerril, departamento del Cesar, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 190-8013, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 6 de marzo de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, César.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 058 del 27 de marzo de 2015, dio inicio al trámite para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA DELHI**" a favor del predio rural con la misma denominación, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013.

El referido acto administrativo se notificó personalmente el 14 de abril de 2015 al señor **ANDRÉS DIAVANERA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.175, en su calidad de apoderado judicial de la señora **RUTH MERCEDES CASTRO DE ALTAHONA**.

Mediante Resolución No. 192 del 21 de diciembre de 2015 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró ciento dos hectáreas (102,000 Ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUEVA DELHI**" a favor de una porción del predio "**NUEVA DELHI**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013, y con un área total de ciento cuarenta hectáreas con tres mil metros cuadrados (144Ha 3000m<sup>2</sup>) ubicado en la Vereda Paraje Marchena, Municipio de Becerril, Departamento del César.

El referido acto administrativo se notificó electrónicamente el 22 de diciembre de 2015 al señor **ANDRÉS DIAVANERA TOVAR**, en calidad de apoderado judicial de la señora **RUTH MERCEDES CASTRO DE ALTAHONA**.

**II. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "NUEVA DELHI"**

Mediante radicado No. 2021-460-009144-2 del 4 de octubre de 2021, el señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, solicita:

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

"Por medio de la presente solicito atentamente:

1. *Actualización de la propiedad de las RNSC La Nacional y RNSC Nueva Delhi, ambos predios de mi propiedad según consta en los certificados de libertad y tradición anexos.*
2. *Anexo cartografía levantada por un topógrafo sobre la ubicación real de las RNSC, ya que la información que tiene parques corresponde a la del IGAC no es totalmente correcta. Como se puede ver en la cartografía los dos predios son colindantes).*
3. *Manifiesto mi voluntad de conservar las dos RNSC y expandirlas a todo el predio según la zonificación en los dos archivos anexos".*

Vale la pena señalar en esta instancia que el predio denominado *Nueva Delhi* se identifica con el Folio de Matrícula No. 190-8013 de conformidad con el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y que mediante Resolución No. 192 del 21 de diciembre de 2015 se declaró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" a favor de una porción del predio ya mencionado.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental luego del estudio jurídico realizado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-8013, evidenció anotaciones adicionales posteriores al registro las cuales se pasan a relacionar:

**ANOTACION: Nro. 008 Fecha: 29-03-2021 Radicación: 2021-190-6-3553**

**Doc.: ESCRITURA 522 DEL 2021-03-09 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$92,335,500**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CASTRO ZULETA RUTH MERCEDES CC# 26940784**

**A: ALTAHONA CASTRO ERNESTO JOSE CC# 1065563541 X**

De la anterior anotación, última registrada en el folio de matrícula inmobiliario, se puede inferir que: (i) la señora **CASTRO ZULETA RUTH MERCEDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 26940784 donó al señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541 el total de la propiedad denominada *Nueva Delhi* y (ii) que dicho predio no sufrió ninguna modificación en su área total.

Atendiendo a lo expuesto, el señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** por ser el propietario de la totalidad del predio denominado *Nueva Delhi*, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" declarada mediante Resolución No. 192 del 21 de diciembre de 2015.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20222300000366** del 30 de marzo de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

**I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "NUEVA DELHI"**

Mediante resolución de registro No. 192 del 21 de diciembre de 2015 se registró la reserva natural de la sociedad civil NUEVA DELHI, la cual fue notificada el 22 de diciembre de 2015 al señor Andrés Diavanera Tovar al correo electrónico [adiavanera@gmail.com](mailto:adiavanera@gmail.com)

De dicho acto administrativo se resalta lo contenido en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar ciento dos hectáreas (102,000 Ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada NUEVA DELHI", porción del predio denominado "NUEVA DELHI" que cuenta con un área total de 144 Ha con 3000 m2 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-8013, ubicado en la vereda paraje Marchena, municipio de Becerril, departamento del Cesar, de propiedad de la señora RUTH MERCEDES CASTRO DE ALTAHONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.940.784, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" se proponen:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural cubiertas con vegetación de rastrojo medio y alto, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica., con el propósito de aumentar los servicios ambientales generados en el predio y el Arroyo Teodolinda.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar las áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica en épocas pasadas, mediante el desarrollo de acciones de restauración ecológica inducida o contribuir la restauración natural de dichas áreas.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil NUEVA DELHI"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	102	100
<b>TOTAL</b>	<b>102</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

20



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas"*

**II. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA RNSC "NUEVA DELHI", CON RESOLUCIÓN No 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015**

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 el registro de una reserva natural de la sociedad civil es susceptible de modificación:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud..."

En ese sentido y dado que el nuevo propietario del predio, el señor Ernesto José Altahona Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.541 en el marco de la solicitud de modificación del registro de la reserva natural de la sociedad civil "NUEVA DELHI", remitió información cartográfica actualizada<sup>1</sup> del predio y documentación complementaria, a continuación se relaciona la información técnica para proceder con la modificación del registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental –, de la Parte 2 – Reglamentación–, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó el 30 de marzo de 2022 la visita técnica de seguimiento a la RNSC "NUEVA DELHI". A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 034-15 "NUEVA DELHI".

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACION**

El predio denominado "Sin Dirección Nueva Delhi" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013, se ubica en la vereda Paraje de Marchena del municipio de Becerril, departamento del Cesar, aproximadamente a 14 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano del corregimiento Casacara (Agustín Codazzi) recorriendo cerca de 45 minutos en moto y posteriormente unos 15 minutos caminando.

**1.2. LINDEROS**

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad para el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013 los linderos son los siguientes:

"...PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO 12, SITUADO AL NORTE, EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE BARBARA DE LOPEZ, ALCIDES QUINTERO Y EL PETICIONARIO COLIDA ASI: NORTE, CON ALCIDES QUINTERO EN 366MTS.DEL PUNTO DE PARTIDA 12 AL PUNTO 2; ESTE, CON ISIDRO D'AVILA, EN 369.94MTS.DEL PUNTO 2 AL PUNTO 4 Y CON RAFAEL PEREZ, EN 1.369MTS.DEL PUNTO 4 AL PUNTO 6; SUROESTE, CON JAIME ESCORCIA, EN 480MTS. DEL PUNTO 6 AL PUNTO 39 Y CON FELIX PEREZ, EN 700.68MTS.DEL PUNTO 39 AL PUNTO 5. OESTE, CON RAFAEL SUAREZ EN 711.67MTS.DEL PUNTO 5 AL PUNTO 4, CON LUIS GARCIA, EN 205.88MTS. DEL PUNTO 4 AL PUNTO 23 Y CON BARBARA DE LOPEZ, EN 846.82MTS DEL PUNTO 23 AL PUNTO DE PARTIDA 12 Y CIERRA..."

**1.3. ÁREA**

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Sin Dirección Nueva Delhi" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

**Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Sin Dirección Nueva Delhi" que conforma la modificación del registro de la RNSC: "NUEVA DELHI".**

70

<sup>1</sup> El propietario remitió levantamiento topográfico mediante radicado No. 2021460099242



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (Ha)	Área objeto de registro (Ha)
Sin Direccion Nueva Delhi	190-8013	144,3000	145,5349

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE MODIFICACION RNSC "NUEVA DELHI"**

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

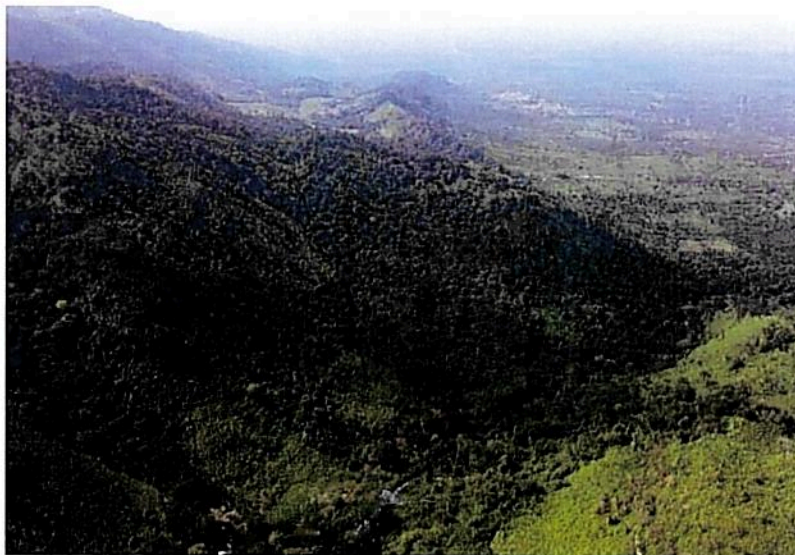
"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural.** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...

De acuerdo con lo anterior y con la visita técnica efectuada al predio "Sin Dirección Nueva Delhi" identificado con FMI 190-8013, registrado como RNSC "NUEVA DELHI", se verificó que actualmente mantiene la muestra de ecosistema natural propio del bosque seco tropical identificado en el artículo 2 de la Resolución de registro No. No 192 del 21 de diciembre de 2015 representado en relictos de bosques densos y abiertos con vegetación secundaria propia de este ecosistema, así como también un sector de bosque de galería asociado al arroyo La Teodolinda (Figura 1 y 2).

Esta muestra ecosistémica se encuentra representada por bosques abiertos con sectores de arbustales densos y algunos parches de vegetación secundaria alta. En varios lugares se evidenciaron individuos de más de 20 metros de altitud y dada la ubicación del predio se facilitan procesos de conectividad estructural y funcional.



**Figura 1.** La muestra ecosistémica de bosque seco tropical para el predio "Sin Dirección Nueva Delhi" se ubica en zona montañosa (izquierda en la imagen) y un sector del bosque galería del arroyo la Teodolinda.  
Fuente: Visita técnica PNN.

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**



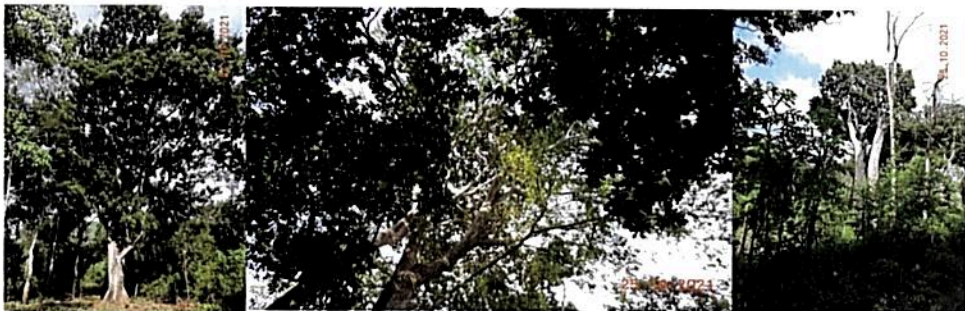
**Figura 2. Algunas imágenes de la muestra ecosistémica presente en la zona de conservación de la RNSC "Nueva Delhi"**

### 2.1 FAUNA

De acuerdo con la información compartida por el encargado del predio se encuentran especies como zaino (*Tayassu tajacu*), ñeque (*Dasyprocta punctata*), venado (*Mazama* sp.), armadillo (*Dasyprocta novemcinctus*), guartinaja (*Agouti paca*), tigrillo (*Leopardus* sp.), colorados (*Alouatta seniculus*), iguanas (*Iguana iguana*), guacamaya (*Ara militaris*), cotorra (*Pionus* sp.) ardillas (*Sciurus granatensis*), sinsonte (*Mimus* sp.), carpintero (*Dryocopus lineatus*), toche (*Icterus* sp.), lechuza (*Tyto alba*), boa (boa sp.), coral (*Micrurus* sp.), cazadora (*Clelia clelia*), cascabel (*Crotalus* sp.), entre otras.

#### 2.1.1 FLORA

Se encuentran especies como algarrobillo (*Hymenaea* sp.), carrito (*Aspidosperma polyneuron*), caracoli (*Anacardium excelsum*), hobo (*Spondias mombin*), resbalamono (*Bursera simaruba*), cocuelo (*Lecythis minor*), ceiba (*Ceiba pentandra*), majagua (*Pseudobombax septenatum*), Guayacán (*Bulnesia arborea*), higuero (*Ficus* sp.), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) entre otros.



**Figura 3. Muestra de vegetación presente en el predio "Sin Dirección Nueva Delhi". Fuente: Visita Técnica PNN**

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para la modificación del registro de la RNSC "NUEVA DELHI", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

#### Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical, que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "NUEVA DELHI"

#### Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical y de galería, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de aumentar los servicios ambientales generados en el predio y el Arroyo Teodolinda.

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.*
- *Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el bosque seco tropical y bosque de galería.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI"**

*Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante de la modificación del registro de la RNSC "NUEVA DELHI" y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 143,5349 ha. del predio denominado "Sin Dirección Nueva Delhi" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8013, ubicado en el municipio de Becerril, departamento de Cesar (Tabla 2 y Figura 5)*

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "NUEVA DELHI"**

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	115,5168	80,48
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,7951	1,25
Zona de Agrosistemas	23,8829	16,64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,3401	1,63
<b>Área total a registrar</b>	<b>143,5349</b>	<b>100</b>

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*El área de conservación comprende el 80,48% (115,5168 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está conformada principalmente por un bosque abierto y denso alto con parches de arbustales abiertos con vegetación secundaria representativas de bosque seco tropical en zona montañosa del predio, así como un sector del bosque de galería asociado a la quebrada Teodolinda (Figura 4).*

48



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**



Figura 4. Vista general de uno de algunos sectores del área de conservación en el predio "Sin Dirección Nueva Delhi" Fuente: Visita técnica PNN

*Estas áreas de conservación buscan la protección de especies propias del bosque seco tropical y la vegetación nativa asociada a los cuerpos de agua, generando un corredor de conectividad ecológica con algunos predios vecinos también de propiedad del solicitante del presente registro.*

**3.1. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona cubre el 1,25 % del área de registro con una superficie de 1,7951 ha. y comprende una franja de cinco metros que bordea el área de conservación, está compuesta principalmente por vegetación secundaria baja.*

**3.2. ZONA DE AGROSISTEMAS**

*Con un área de 23,8829 ha. corresponde al 16,64% de la reserva. Es un área proyectada para la siembra de cultivos de agroforestales, principalmente cacao con variedades nativas en asocio con otros frutales como limón, mango y plátano entre otros; cultivos enfocados a una producción agroecológica con el fin de reducir al mínimo el impacto sobre las áreas naturales asociadas. Actualmente esta área está conformada por vegetación secundaria baja y alta con algunos árboles dispersos.*

48



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

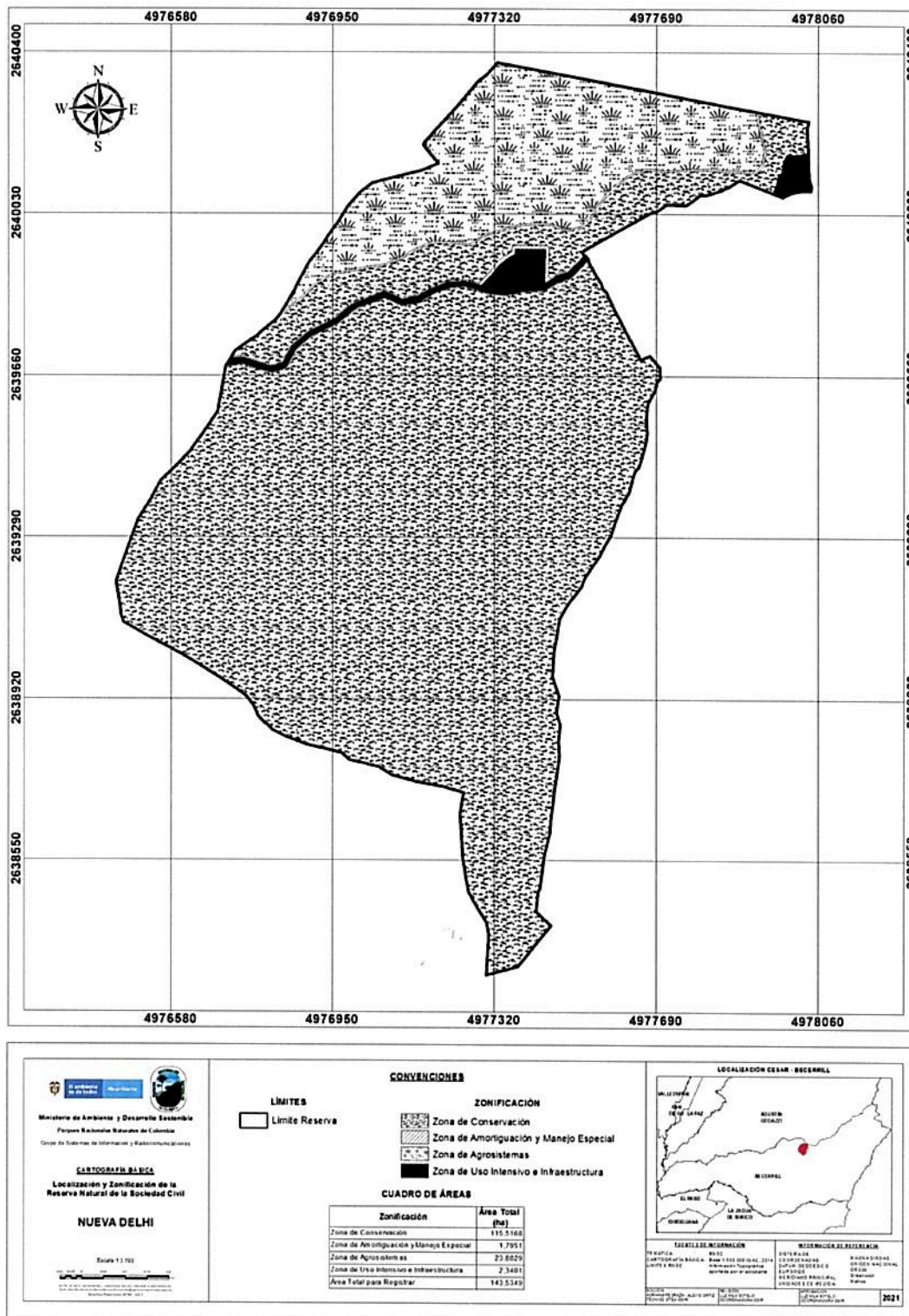


Figura 5. Nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI". Fuente: Información visita técnica PNN.

**3.2 ZONA DE USOS INTENSIVOS E INFRAESTRUCTURA**

Cubre un área de 2,3401 ha. correspondiente al 1,63% del área total para registrar. Comprende principalmente a un sendero cercado que comunica los extremos oriental y occidental del predio junto con un área donde se está reacondicionando una vivienda como apoyo para las labores agroecológicas proyectadas en la finca (Figura 9).

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**



Figura 6. Sector de la zona de uso intensivo predio "Sin Dirección Nueva Delhi". Fuente: visita técnica PNN

#### **4. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de modificación registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

#### **4. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

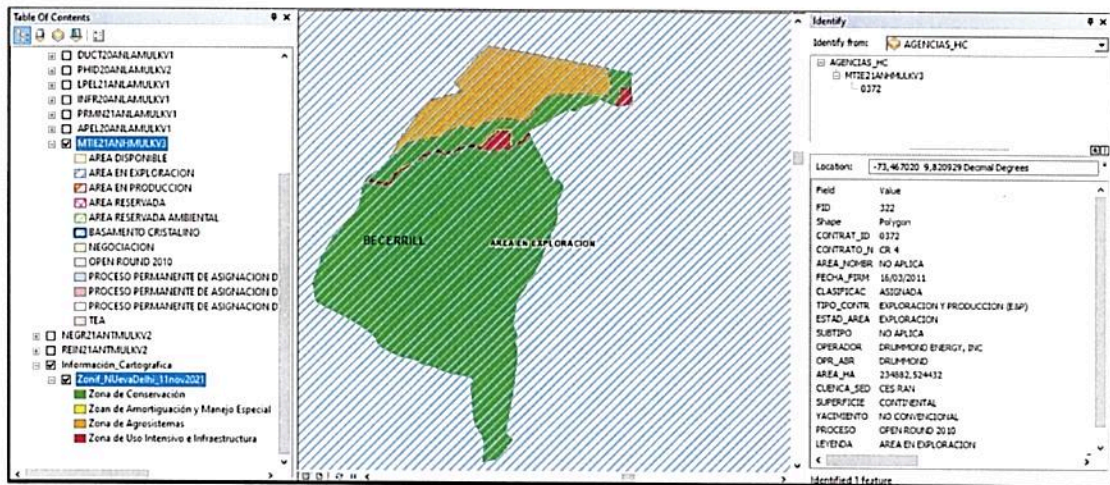
*El 03 de noviembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 05 de noviembre. Como resultado de esta revisión se encontró traslape con un polígono de exploración y producción cuyo operador asignado es la Drummond Energy Corp. Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300130591 del 17 de noviembre de 2021 se solicitó a esta operadora información de si tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio "Sin Dirección Nueva Delhi" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No.190-8013 (Figura 7). Esta comunicación fue respondida el 29 de diciembre de 2021 y allí se indica que: "... No obstante la existencia del traslape, queremos informar a Ustedes que, revisados los planes de exploración del mencionado contrato, no se tiene previsto realizar exploración o explotación en las áreas de los predios Altahona, Nueva Delhi y La Nacional..."*

*Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI"*

*50*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**



**Figura 6. Traslape del predio "Sin Dirección Nueva Delhi" con un área de exploración y producción asignada a Drummond Energy Inc.**

*Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

## 5. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos<sup>2</sup>.*

*Según (Pizano & García, 2014)<sup>3</sup> "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".*

*Estos remanentes de BST se encuentran en jurisdicción de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento del Cesar la proporción de Bosque Seco Tropical es del 4,9% y contribuye con el 21,8 % a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional<sup>4</sup>. Andrade y Corzo (2011, citados por (Pizano & García, 2014)<sup>5</sup>, mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).*

*Uno de los disturbios más representativos en la zona son los incendios provocados por propietarios de otros predios para realizar actividades agropecuarias, los cuales en ocasiones han afectado un sector del predio objeto de registro y que actualmente se encuentra con vegetación secundaria baja. En esa misma área el propietario de la reserva ha considerado realizar las actividades agroforestales compatibles con la conservación y que sea un ejemplo de producción sostenible y de oferta de servicios ecosistémicos para la comunidad local y regional. Teniendo en cuenta lo anterior, la conservación de la muestra ecosistémica presente en la RNSC "NUEVA DELHI" la perteneciente al Bosque Seco Tropical, favorece las metas de representatividad nacional en uno de los ecosistemas más amenazados en Colombia (BsT).*

<sup>2</sup> Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zIjtpOjM7czozMToiYm9zcXVlIHNY28iO30=>. Página web consultada el 13/05/21.

<sup>3</sup> Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia

<sup>4</sup> Idem 7

<sup>5</sup> Idem 7.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

Asimismo, se promueve el mantenimiento de servicios ambientales como la regulación hídrica y microclimática, lo cual es manifestado por el propietario quien tiene proyectado generar un corredor de conectividad ecológica con predios vecinos también de su propiedad.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando los ecosistemas naturales presentes en la RNSC "NUEVA DELHI", así como consolidar la modificación del registro y su nuevo reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas en el marco de la modificación del registro por cambios en la zonificación del predio "Sin Dirección Nueva Delhi" identificado con FMI 190-8013, a la solicitud del nuevo propietario del mencionado predio, el señor ERNESTO JOSÉ ALTAHONA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.541 y a lo evidenciado durante la visita técnica sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los objetivos generales, específicos y objetos de conservación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI", se considera VIABLE modificar el registro de dicha reserva respecto a la zonificación, el área total objeto de registro que corresponde a 143,5349 ha, usos y actividades y actualización del nuevo propietario, solicitante de la presente modificación,. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio "Sin Dirección Nueva Delhi" identificado con FMI 190-8013 cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 192 del 21 de diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI", teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Actualización del nombre del propietario del predio objeto de registro**

29 de marzo de 2021, el propietario del predio "Sin Dirección Nueva Delhi" (FMI 190-8013) es el señor Ernesto José Altahona Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.541

**2. Área total objeto de registro de la RNSC "NUEVA DELHI":**

143,5349 ha. ubicado en la vereda Paraje de Marchena, municipio de Becerril, departamento del Cesar.

**3. Objetivo general, objetivos específicos y objetos de conservación:**

Objetivo general de conservación:

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical y de galería; que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "NUEVA DELHI".

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio y el arroyo Teodolinda.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.

3



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- Bosque seco tropical y bosque galería.

**1. Zonificación de la RNSC "NUEVA DELHI":**

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	115,5168	80,48
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,7951	1,25
Zona de Agrosistemas	23,8829	16,64
Zona de uso intensivo e Infraestructura	2,3401	1,63
<b>Área total a registrar</b>	<b>143,5349</b>	<b>100</b>

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "NUEVA DELHI"

**2. Usos y Actividades de la RNSC "NUEVA DELHI":**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC "NUEVA DELHI" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud presentada por el señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, como único propietario del predio denominado "Nueva Delhi", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-8013, se ajusta a lo previsto en la norma vigente para el caso en concreto, esta se resolverá de forma favorable a las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" respecto a: (i) la zonificación, (ii) al área total objeto de registro que corresponderá ahora a **143,5349**, (iii) usos y actividades y, (iv) actualización del nuevo propietario, toda vez que se cumplen a cabalidad con todos los presupuestos técnicos y jurídicos establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación- del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 192 del 21 de diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUEVA DELHI", los cuales quedarán así:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar CIENTO CUARENTA Y TRES HECTAREAS CON CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (143,5349) como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "NUEVA DELHI", del predio denominado "Nueva Delhi", el cual cuenta con un área total de ciento cuarenta y cuatro hectáreas con tres mil metros cuadrados (144,3000Ha) de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-8013 y que se encuentra ubicado en la Vereda Paraje Marchena, Municipio de Becerril, Departamento del César, de propiedad del señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, atendiendo a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" se proponen:

Objetivo general de conservación:

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical y de la galería, que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "NUEVA DELHI".

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical y de galería, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de aumentar los servicios ambientales generados en el predio y el Arroyo Teodolinda.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

**ARTICULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI":

<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<i>Zona de Conservación</i>	115,5168	80,48
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	1,7951	1,25
<i>Zona de Agrosistemas</i>	23,8829	16,64
<i>Zona de uso intensivo e Infraestructura</i>	2,3401	1,63
<b>Área total a registrar</b>	<b>143,5349</b>	<b>100</b>

**ARTICULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA DELHI" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 192 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA DELHI" 034-15**

- *Educación ambiental*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 192 del 21 de diciembre de 2015, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

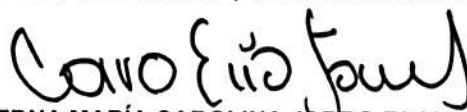
**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del César, a la Corporación Autónoma Regional del César -CORPOCÉSAR- y a la Alcaldía Municipal de Becerril, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO-** El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Carlos Mauricio Gayón – Abogado GTEA - SGM  
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC NUEVA DELHI 034-15